



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/16732
6 septiembre 1984
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Líbano: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Seguridad 425 (1978), 426 (1978), 501 (1982), 508 (1982), 509 (1982), 512 (1982) y 520 (1982), así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Líbano y observando con gran preocupación el deterioro de la situación en las zonas ocupadas por Israel en el Líbano Meridional, el Bekaa Occidental y el distrito de Rashaya, como resultado de las prácticas israelíes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y destacando los principios humanitarios del Cuarto Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, y las obligaciones derivadas del reglamento que figura como anexo a la Convención de La Haya de 1907,

1. Reitera su llamamiento de que se respeten estrictamente la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

2. Afirma que las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 se aplican a los territorios ocupados por Israel en el Líbano Meridional, el Bekaa Occidental y el distrito de Rashaya y que la Potencia ocupante está obligada a respetar y observar las disposiciones de dicho Convenio y de otras normas de derecho internacional;

3. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que respete estrictamente los derechos de la población civil en las zonas que están bajo su ocupación en el Líbano Meridional, el Bekaa Occidental y el distrito de Rashaya y a que cumpla estrictamente con las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949;

4. Exige que Israel levante inmediatamente todas las restricciones y obstáculos que impiden el restablecimiento de condiciones normales en las zonas que están bajo su ocupación en violación del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, en particular en lo que respecta al cierre de caminos y cruces, la limitación de la

libertad de circulación de particulares y del movimiento normal de personas y bienes entre esas zonas y el resto del Líbano y la obstrucción de la actividad normal de las instituciones y el personal del Gobierno libanés;

5. Insta a todos los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 a que hagan todos los esfuerzos posibles por asegurar el respeto y el cumplimiento de sus disposiciones en el Líbano Meridional, el Bekaa Occidental y el distrito de Rashaya;

6. Decide seguir examinando la cuestión.